



# REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



## Resolución No.0011-CNC-2011

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 de la Constitución, señala que son sectores estratégicos las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Que el artículo 408 de la Constitución señala que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

Que el artículo 261, numeral 11, de la Constitución, establece que el gobierno central, tiene competencia exclusiva sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

Que el artículo 264, numeral 1, de la Constitución, dispone que corresponde a los gobiernos municipales, la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en articulación con la planificación nacional, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo.

Que el artículo 264, numeral 2, de la Constitución, dispone que corresponde a los gobiernos municipales, el control del uso y ocupación del suelo.

Que el artículo 261, numeral 4, de la Constitución, dispone que el gobierno central tendrá competencia exclusiva sobre la planificación nacional.

Que el artículo 119, literales h) y o), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es función del Consejo Nacional de Competencias evitar o eliminar la superposición de funciones entre niveles de Gobierno, para lo cual emitirá las resoluciones que correspondan.

Que el artículo 111 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que en los sectores estratégicos, las facultades de rectoría y definición del modelo de gestión corresponden de manera exclusiva al gobierno central.

Que el inciso 2 del artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privados y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República.

Que el inciso segundo del artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Gobierno Central podrá formular instrumentos de planificación territorial especial para los proyectos nacionales de carácter estratégico. Dichos instrumentos establecerán orientaciones generales, que deberán ser considerados en los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Que mediante oficio No. SE-DM-2011-446 de 6 de octubre del 2011, el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, Jorge Glas Espinel, solicita al Consejo Nacional de Competencias que emita una resolución que determine con claridad que la actividad minera en todas sus fases, en sus componentes de planificación, política, rectoría, administración, regulación y control son de competencia exclusiva del Gobierno Central.

Que es necesario evitar la superposición de funciones entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de competencias en los sectores estratégicos.

Que el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno.

En ejercicio de sus facultades legales constantes en el artículo 119, literales h) y o)

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la observancia de la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, de conformidad con la Constitución y la ley.

**Artículo 2.-** Para el ejercicio de esta competencia y la articulación necesaria entre niveles de gobierno, se observará que al Gobierno Central, tratándose de sectores estratégicos, le corresponde de manera exclusiva la rectoría y la definición de los modelos de gestión, así como la planificación nacional sectorial en la que se definirá la ubicación de las distintas zonas susceptibles de exploración, explotación, concesión y toda otra forma de autorización, aprovechamiento y desarrollo de actividades vinculadas a los sectores estratégicos, en estricto cumplimiento de los principios ambientales y sociales y demás disposiciones establecidas en la Constitución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito a los 11 días del mes de octubre de 2011.

René Ramírez Gallegos  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

Montgomery Sánchez Reyes  
**REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS  
PROVINCIALES, SUPLENTE**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**



Sonia Palacios Velásquez  
**REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS  
MUNICIPALES, SUPLENTE**

Hugo Quiroz Vallejo  
**REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS  
PARROQUIALES RURALES**

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de octubre de 2011.

Lo certifico.-

Dr. Gustavo Bedón Tamayo  
**SECRETARIO EJECUTIVO, Encargado  
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**